

# **AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (Toledo).**

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL EJERCICIO DE LA VENTA EN REGIMEN AMBULANTE Y EN EL MERCADILLO.**

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo primero.- El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fecha variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en este Reglamento y, supletoriamente, para todo aquello que no este expresamente regulado, será de aplicación la Ley 7 de 1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio (B.O.E. número 154 de 28 de junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.- No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en este Reglamento de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

### **CAPITULO II.- DE LA VENTA AMBULANTE.-**

Artículo tercero.- La venta ambulante es la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública.

Con carácter general, este tipo de venta no se autorizará en el Municipio, aunque podrá establecerse excepcionalmente zonas urbanas de emplazamiento cuando así lo determine el Ayuntamiento, oída la Cámara Oficial de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y la Federación de Empresarios.

Artículo cuarto.- Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- En el caso de extranjeros, deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Estar en posesión de la autorización municipal.

La autorización municipal será intransferible y concretará el periodo de vigencia, que no podrá ser superior al año y deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se produzca cualquier incumplimiento del presente Reglamento y demás normas complementarias, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de disciplina de mercados, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido en las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo quinto.- La venta ambulante sólo podrá realizarse en puntos o instalaciones desmontables, excluyéndose los camiones-tienda.

En todo caso, estos puestos no podrán situarse en accesos a edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales y delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

### **CAPITULO III.- DE LA VENTA EN EL MERCADILLO.**

Artículo sexto.- Se establece un “MERCADILLO”, ubicado en la Plaza del Generalísimo y calle Barrionuevo (hasta su entronque con la calle Magdalena), que se celebrará todos los días viernes, cuando el día de mercadillo coincida en festivo, se trasladará al jueves anterior, de 9,30 a 13,30 horas, siempre que no coincida con las celebraciones de las tradicionales Ferias de Mayo y de Septiembre. El número máximo de puestos que configurarán el citado mercadillo será de 35.

Artículo séptimo.- La autorización para vender productos en un puesto del mercadillo quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante y, además, tratándose de productos de alimentación, deberá observarse lo prevenido en el Decreto 2.484 de 1967, de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo.

Artículo octavo.- No podrán ser vendidos los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

Artículo noveno.-

1.- La autorización para el ejercicio de la actividad, deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que harán constar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. o del pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.
- b) Mercancías que vayan a expendirse.
- c) Metros cuadrados de ocupación que se solicita.

2.- A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Fotocopia del D.N.I. o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Documento acreditativo de estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas y recibo o certificación acreditativo de encontrarse al corriente de pago en el citado tributo.

3.- Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los corrientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración, igual, al menos, al de aquella.

Artículo décimo.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1.10 de 1.985, de 5 de junio, debiendo ser motivadas las resoluciones que las otorgan.

Artículo undécimo.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas, y en ningún caso, tendrán duración superior a un año.

Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efectos cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo duodécimo.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad. Llevará adherida una fotografía del titular y se especificarán, además, las condiciones particulares a que se supeditan.

Artículo decimotercero.- El órgano competente para su otorgamiento podrá revocar las autorizaciones concedidas cuando se cometan infracciones muy graves o así lo aconsejen razones de interés, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación a los interesados.

Artículo decimocuarto.- Las tasas a abonar en concepto de aprovechamiento especial de terrenos de uso público lo serán en relación con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora, y atendiendo al período de autorización para el ejercicio de la actividad. El pago podrá efectuarse en los plazos y en la forma que por los Servicios Económicos se determine.

Artículo decimoquinto.- Se prohíbe expresamente el aparcamiento de vehículos dentro del recinto comercial, salvo en las operaciones normales de carga y descarga de mercancías, por lo que deberán estacionarse en los situados que señale la Autoridad Municipal.

#### **CAPITULO IV.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA.**

Artículo decimosexto.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta sin reserva de puesto anual de venta, para cada uno de los días de Mercadillo siempre y cuando exista disponibilidad de espacio en el mismo y siempre previa acreditación por parte del vendedor de reunir las condiciones exigidas para la venta ambulante con carácter general. Igualmente deberá abonar por adelantada las tasas municipales.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos, tanto en la modalidad de venta ambulante como en el mercadillo.

Artículo decimoséptimo.- No se someterán a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

## **CAPITULO V.- SOBRE INSPECCIÓN Y SANCIONES.**

Artículo decimoctavo.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en este Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas en cada caso por las autorizaciones competentes, de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan.

### **ANEXO**

#### **1º.- Autorizaciones:**

La tarjeta de autorización, en la que deberá figurar un domicilio o razón social y fotografía del titular, facilitada por el Ayuntamiento, deberá estar expuesta en lugar visible durante toda la sesión de venta. En su defecto, por extravió, se solicitará duplicado de la misma, que expondrá junto con el documento nacional de identidad del titular.

El adjudicatario de una autorización no podrá ser titular de más de un puesto, si bien, en caso de que la mejor ordenación del Mercadillo lo aconseje, podrá ampliarse o reducirse el espacio autorizado.

#### **2º.- Sustitutos:**

No podrá traspasarse ninguna autorización a tercera persona, si bien cada titular del puesto adjudicado podrá nombrar para sustituirle en la asistencia al mismo a una o dos personas. Habrán de tener la calidad del padre, madre, hermano/a, esposo/a o socio del adjudicatario, lo que tendrán que acreditar mediante el documento correspondiente. En consecuencia, sólo podrá sustituirle uno cualquiera de ellos, que deberá concurrir con los siguientes requisitos:

- a) Tarje de sustituto, que deberá solicitar.
- b) Tarjeta de titular, en donde figurará su nombre como sustituto.
- c) D.N.I.
- d) Original de la documentación requerida al titular para la adjudicación.

Los sustitutos designados para concurrir en vez del titular no podrán vender otras mercancías distintas de las que esté autorizado el adjudicatario, ni ocupar puesto diferente que el que tuviera concedido el primero.

### 3.- Documentación:

Cualquier persona que no sea el titular o sustituto designado por aquél y no acredite lo exigido, no podrá instalarse en el Mercadillo. Debiendo en ambos casos de disponer de la documentación para poder ser mostrada si, durante el desarrollo de la sesión, le fuera requerida por la Autoridad municipal.

### 4.- Limpieza:

Los adjudicatarios deberán dejar limpio, al final de la sesión de venta, el espacio ocupado y ser respetuoso con las indicaciones del dispositivo municipal de limpieza.

### 5.- Ubicación y entrada al recinto:

Los adjudicatarios no podrán ocupar, en ningún caso, un espacio diferente ni superior al autorizado, siendo el horario de instalación de 7,00 a 9,30 horas, finalizando la sesión de venta a las 13,30 horas.

### 6.- Renovación de las autorizaciones:

La renovación anual de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad se efectuará en el mes de junio, para lo cual y de manera improrrogable, en el transcurso del mes de abril deberá entregarse la documentación requerida por el Ayuntamiento, no renovándose aquellas autorizaciones cuya documentación se presente fuera de plazo o esté incompleta agotado el mismo.

### 7.- Cambio de titular de la autorización:

Cuando el titular, por causas legales sobrevenidas, quede inhabilitado para ejercer la actividad objeto de la autorización anual, previa solicitud del mismo, el Ayuntamiento, una vez examinada la documentación acreditativo de la circunstancia alegada, podrá, de manera excepcional, autorizar el cambio de la titularidad a favor del cónyuge o familiar del primer grado de consanguinidad con el interesado.

### 8.- Adjudicaciones:

En el mes de julio, y una vez resueltos los cambios de ubicación solicitados por los titulares de las autorizaciones, se procederá a la adjudicación de los puestos libres entre las solicitudes presentadas estableciéndose un turno anual para ocupar las sucesivas vacantes que se produzcan a lo largo del año. Debiendo renovar la solicitud todos aquellos que, no habiéndoles sido concedida autorización, sigan interesados en ocupar un puesto en la próxima adjudicación.

### 9.- Recepción de solicitudes:

Las solicitudes de autorización presentadas deberán renovarse anualmente, una vez resultas las adjudicaciones de los puestos libres y establecido el turno anual para las sucesivas vacantes, siendo el plazo de recepción de las mismas los meses de febrero y marzo de cada año.

### 10.- Asistencias:

La falta de asistencia de los adjudicatarios deberán ser motivadas y comunicadas por escrito cuando sean superiores a tres sesiones consecutivas o cinco alternas a lo largo del año de autorización.

### 11.- Mercadillos y ferias locales:

Las sesiones de venta que coincidan en la semana anterior y posterior con la celebración de las ferias locales, sólo se celebrarán si no interfieren en el desarrollo de las mismas.

#### 12.- Vigilancia y ordenación:

La vigilancia y ordenación de la actividad estará a cargo fundamentalmente del personal del Ayuntamiento, que emitirán parte de incidencias habidas en cada sesión de venta.

#### 13.- Venta de frutas y verduras:

Los adjudicatarios cuya actividad consista, en la venta de alimentos, deberán observar la normativa higiénico-sanitaria al respecto y la de normalización de frutas y verduras.

#### 14.- Intervención de productos o mercancías:

- A) Retirada de los productos y mercancías: Cuando sean detectados productos para cuya venta no cuente con la correspondiente autorización municipal, se procederá a su retirada y posterior depósito en las dependencias municipales, previa cumplimentación del acta donde se reflejarán las características y relación detallada de los productos y formación de la denuncia.
- B) Plazos de recuperación de los productos y mercancías: El interesado podrá recuperar los productos intervenidos, acreditando la propiedad de los mismos, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas si son perecederos y de un mes natural si no lo son, transcurrido éste sin ser reclamados serán donados a entidades sin fin de lucro o benéficas.
- C) Sanción por venta sin autorización: La de productos sin la pertinente autorización municipal será sancionada con multa de 10.000 a 15.000 pesetas, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente.

#### 15.- Retirada de las adjudicaciones:

El incumplimiento de las normas del Reglamento regulador del ejercicio de la venta ambulante y en el Mercadillo serán motivo:

- De notificación de aviso la primera vez.
- De suspensión de un mes de la autorización, si en la siguiente sesión de venta no se subsana el motivo del aviso.
- De suspensión definitiva de la autorización si existe reiteración en el incumplimiento o no son atendidas y corregidas las situaciones motivo del aviso.

Las causas de retirada serán, en general, el incumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, teniendo carácter especial las que a continuación se indican:

- El no tener expuesta al público en lugar visible la tarjeta de autorización.
- El no aportar en los plazos indicados la documentación requerida.
- El cambio de ubicación del puesto.
- Traspasar autorización a tercera persona o no cumplir con lo establecido en el caso de sustituto.
- El impago de las tasas correspondientes, sin autorización de aplazamiento del pago expresamente concedido.

- Las inasistencias superiores a cinco sesiones consecutivas o alternas, que tras ser debidamente motivadas no sean autorizadas expresamente.
- El descuido reiterado en la limpieza de la zona ocupada.-
- No cumplir con cuantas obligaciones comporte el tipo de actividad que se realiza.

---

**APROBA POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA  
CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 2.002.  
PUBLICADA EN EL BOLETION OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO 98  
DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2.002.**